



INE/ACRT/17/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DEL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SRE-PSC-145/2017-1 Y ACUMULADO, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE BELISARIO VIRGILIO ALVARADO ALVARADO Y JULIÁN OROZCO GONZÁLEZ, CONCESIONARIOS DE LAS EMISORAS XHTMJ-FM Y XHRGO-FM RESPECTIVAMENTE

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

A N T E C E D E N T E S

Criterio general de pautas de reposición

- I. **Aprobación de criterio general.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general*



y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.

TERCERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.

QUINTO. Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”

- II. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018, identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.

Medidas COVID-19

- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- IV. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.



Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- V. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE230/2022.
- VI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- VII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022.
- VIII. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** En la fecha referida, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.

Reforma legal en materia electoral 2023

- IX. **Decreto que reforma diversas disposiciones en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME.



- X. **Creación del Comité Técnico para la implementación de la Reforma Electoral 2023.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023*, identificado con la clave INE/CG135/2023.
- XI. **Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, en su carácter de representante del INE, el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el dos de marzo de dos mil veintitrés que reforma diversas disposiciones en materia electoral. En dicho instrumento, el INE solicitó que se otorgue la suspensión del Decreto referido y sus efectos, en tanto se pronuncia el máximo órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia.
- XII. **Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG136/2023, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la Reforma Electoral 2023 del Comité Técnico encargado de dichos trabajos.
- XIII. **Admisión de la controversia constitucional y suspensión del Decreto.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el ministro instructor Javier Laynez Potisek admitió la demanda de controversia constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME. Dicho medio de control constitucional se registró con el expediente 261/2023.
- Asimismo, el ministro instructor concedió la suspensión solicitada por el INE respecto de todos los artículos impugnados del Decreto referido para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma.
- XIV. **Suspensión de trabajos.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, en cumplimiento al Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se suspenden los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación*



de la Reforma Electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante Acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, identificado con la clave INE/CG179/2023. En los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO se determinó lo siguiente:

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se determina suspender los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023, en los términos señalados en los considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto, deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones vigentes hasta antes de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XV. **Procedencia de la controversia constitucional 261/2023.** El siete de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la SCJN desechó los recursos de reclamación interpuestos por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contra la admisión de la controversia constitucional 261/2023, con lo cual se mantiene la suspensión de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME.

Pautas segundo semestre 2023

XVI. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/JGE92/2023.

XVII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la



transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

Antecedentes relacionados con las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-145/2017 y SRE-PSC-10/2019

XVIII. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El tres de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/2654/2017, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras XHTMJ-FM y XHRGO-FM, respectivamente, de transmitir promocionales que correspondían al periodo ordinario en Jalisco, del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, así como por la omisión de ofrecer reprogramación voluntaria.

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-145/2017.

XIX. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-145/2017, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir los mensajes ordenados por el INE y por no ofrecer la reprogramación atinente, atribuida a Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras XHTMJ-FM y XHRGO-FM.

Lo anterior, toda vez que Belisario Virgilio Alvarado Alvarado omitió transmitir un total de ciento cuarenta y ocho (148) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo ordinario en el estado de Jalisco del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Asimismo, Julián Orozco González omitió transmitir un total de trescientos veintiséis (326) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo referido en el párrafo anterior.

En el párrafo 86, en relación con los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

NOVENO. Reposición



86. Adicionalmente, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE¹ prevé la reposición de transmisiones para los casos en que se incumpla con la transmisión de la pauta ordenada por el INE, por lo que se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que lleve a cabo, la reposición de los tiempos y promocionales que omitieron y que fueron omisos en reprogramar², respectivamente, Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C., Julián Orozco Gonzalez y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado; de acuerdo a la viabilidad técnica.

[...]

PRIMERO. Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria, así como su reprogramación, por parte de los concesionarios Patronato Pro Radio Cultural de Reynosa, A.C., Julián Orozco González y Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, en los términos precisados en la sentencia.

[...]

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos del considerando noveno de esta sentencia.

XX. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0615/2019, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, de transmitir promocionales que correspondían al segundo semestre del periodo ordinario en Jalisco, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, así como por la omisión de ofrecer reprogramación voluntaria.

Posteriormente a las diligencias, la UTCE remitió el expediente a la Sala Regional Especializada y fue registrado con el número SRE-PSC-10/2019.

XXI. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El doce de marzo de dos mil diecinueve, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-10/2019, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir los mensajes ordenados por el INE, atribuida a

¹ Artículo 55, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

² Lo anterior, se robustece con la Tesis XXX/2009 de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



Julián Orozco González, concesionario de la estación XHRGO-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de doscientos cincuenta y ocho (258) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, con impacto en el periodo ordinario en el estado de Jalisco del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

En los párrafos 113 al 116, en relación con los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la sentencia referida se estableció lo siguiente:

- **Reposición de tiempos**

113. *Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión, no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, “además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza”.*

114. *Con base en el precepto citado, Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM **deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.***³

115. *Criterio similar sostuvo este órgano jurisdiccional, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-124/2017, SRE-PSC-145/2017, SRE-PSC-43/2018 y SRE-PSC-115/2018, al ordenar la reposición de los tiempos, en los términos citados.*

116. *Por tanto, se **solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.***

³ Tal como lo establece se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

PRIMERO. Es **existente** la omisión de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral, por parte de Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-145/2017 y SRE-PSC-10/2019, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019.

En este caso, la emisora XHRGO-FM debía transmitir una pauta integrada, esto es, la suma de las omisiones que se determinaron en las sentencias SRE-PSC-145/2017 y SRE-PSC-10/2019.

XXII. **Informes de cumplimiento de sentencias.** El veinte de septiembre y el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DATE/985/2019 e INE/DEPPP/DE/DATE/11913/2019, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, concesionario de la emisora XHTMJ-FM y Julián Orozco González, concesionario de la estación XHRGO-FM, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	148	16/08/2019	09/09/2019	64%
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	584	16/08/2019	21/11/2019	93%

En ese sentido, los concesionarios de referencia no cumplieron con la totalidad de los promocionales que estaban obligados a transmitir.

XXIII. **Incidente de cumplimiento de sentencias.** El veinte de febrero de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de



cumplimiento de las sentencias SRE-PSC-145/2017 y SRE-PSC-10/2019 acumulados, en los términos siguientes:

“QUINTA. Reposición.

70. Esta Sala Especializada considera que los concesionarios Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa, A.C., y Julián Orozco González, deben reponer los tiempos y promocionales que no transmitieron; para ello la Dirección de Prerrogativas del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

71. Se pide a los concesionarios involucrados, que deberán cumplir en sus términos la pauta de reposición que les ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista en la Constitución Federal (artículo 41, Base Tercera apartados A y B).

72. Por tanto, **se solicita a la citada Dirección de Prerrogativas** que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitieron los concesionarios involucrados, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

73. Con el apercibimiento de que, en caso de incumplir nuevamente, se le impondrá una medida de apremio contemplada en el artículo 32 de la Ley General de Medios del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

[...]

PRIMERA. Se acumula el incidente de cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-10/2019 al incidente de cumplimiento del expediente SRE-PSC-145/2017.

SEGUNDA. Los concesionarios Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Patronato Pro-Radio Cultural de Reynosa incumplieron con la reposición de la pauta que ordenó la sentencia SRE-PSC-145/2017.

TERCERA. El concesionario Julián Orozco González incumplió con la reposición de la pauta integrada ordenada en las sentencias SRE-PSC-145/2017 y SRE-PSC-10/2019.

[...]



QUINTA. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúen en los términos y para los efectos de las consideraciones CUARTA y QUINTA.

XXIV. **Segunda pauta de reposición.** Para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de cumplimiento de sentencia dictadas en el expediente SRE-PSC-145/2017 y SRE-PSC-10/2019 acumulados, el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición, derivadas de diversas resoluciones incidentales de cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral*, identificado con la clave INE/ACRT/06/2020.

XXV. **Informe de cumplimiento de incidente de cumplimiento de sentencia.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7894/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de las pautas de reposición por parte de Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras XHTMJ-FM y XHRGO-FM, respectivamente, aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	53	01/05/2020	09/05/2020	77.36%
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	38	01/05/2020	07/05/2020	92.11%

XXVI. **Acuerdo de requerimiento de sentencia.** El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada requirió a la DEPPP que informara sobre el cumplimiento de los concesionarios a la reposición de la totalidad de las pautas.

XXVII. **Respuesta al requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/13391/2021, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada que Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras XHTMJ-FM y XHRGO-FM, respectivamente, no habían transmitido la totalidad de los promocionales



correspondientes a las pautas de reposición aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020.

XXVIII. **Segundo acuerdo de requerimiento de sentencia.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada requirió a la DEPPP que informara sobre el cumplimiento de los concesionarios a la reposición de la totalidad de las pautas relativas al periodo del primero al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

XXIX. **Respuesta al segundo requerimiento de la Sala Regional Especializada.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02231/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada que Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras referidas, no habían transmitido la totalidad de los promocionales correspondientes a las pautas de reposición aprobadas mediante el Acuerdo identificado como INE/ACRT/06/2020.

XXX. **Tercer acuerdo de requerimiento de sentencia.** El seis de junio de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó al INE el acuerdo de requerimiento de sentencia SRE-PSC-145/2017-1 y acumulado, en los términos siguientes:

• *El 20 de febrero de 2020, esta Sala Especializada emitió resolución incidental de cumplimiento en los expedientes SRE-PSC-145/2027 y SRE-PSC-10/2019, por la que se ordenó, entre otros, a Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, concesionario de la emisora XHTMJ-FM y Julián Orozco González, concesionario de la estación XHRGO-FM reponer el tiempo y los promocionales omitidos, para lo cual **vinculó** a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral llevar a cabo los actos tendentes a dicha reposición.-----*

• *Por lo anterior, **se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** que, en plena libertad de sus facultades, atribuciones y de acuerdo a su viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes para que Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, concesionario de la emisora XHTMJ-FM y Julián Orozco González, concesionario de la estación XHRGO-FM, **repongan los promocionales que faltan** para dar cumplimiento a la pauta ordenada en el acuerdo INE/ACRT/06/2020, y en consecuencia, para tener por cumplida la sentencia incidental, dictada en los expedientes SRE-PSC-145/2027 y SRE-PSC-10/2019. -----
Dicha dirección ejecutiva deberá informar a esta Sala Especializada, en el*



término de 5 días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición o, en su caso, un eventual incumplimiento. --

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:



“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Estado de la Reforma Electoral 2023

10. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Senado de la República aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la LOPJF y se expide la LGMIME. Asimismo, el dos de marzo de dos mil veintitrés, se promulgó la reforma legal en materia político-electoral.

De conformidad con lo anterior y en virtud del impacto institucional que implica el Decreto de referencia, el tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG135/2023, el Consejo General creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, con el propósito de dar cumplimiento a los mandatos que derivan de las leyes anteriormente referidas.

En las sesiones ordinarias del Consejo General, el Comité Técnico presentaría informes donde se dé cuenta de los avances realizados de acuerdo con sus atribuciones. Sin embargo, conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto el Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.



Asimismo, el veinticuatro de marzo, el ministro instructor Javier Laynez Potisek admitió la controversia constitucional 261/2023 que interpuso el INE en contra del Decreto referido y concedió la suspensión respecto de todos los artículos impugnados para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma.

Ante dicha determinación, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG179/2023, el Consejo General determinó la suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la Reforma Electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.

Asimismo, el siete de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de la SCJN desechó los recursos de reclamación interpuestos por la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal contra la admisión de la controversia constitucional 261/2023, por lo que se mantiene la suspensión de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la LOPJF y que expide la LGMIME.

Criterio general aprobado por el Consejo General

11. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG346/2019, el Consejo General emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
 - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados* y que *la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.



- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a los partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro, pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
 - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

Incidente de cumplimiento de sentencia SRE-PSC-145/2017-1 y acumulado

12. La DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de las pautas de reposición ordenadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, correspondientes a Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras XHTMJ-FM y XHRGO-FM, respectivamente, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XHTMJ-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	INE	Total
Pautados	3	2	4	1	3	4	2	11	23	53
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados*										
Promocionales verificados	3	2	4	1	3	4	2	11	23	53
Promocionales transmitidos	2	2	2	1	2	2	1	11	18	41
% Promocionales transmitidos	66.67%	100.00%	50.00%	100.00%	66.67%	50.00%	50.00%	100.00%	78.26%	77.36%
No Transmitidos	1	0	2	0	1	2	1	0	5	12
% No transmitidos	33.33%	0.00%	50.00%	0.00%	33.33%	50.00%	50.00%	0.00%	21.74%	22.64%

Cumplimiento de XHRGO-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	INE	Total
Pautados	2	4	2	1	2	5	5	2	15	38



Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES	INE	Total
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados										
Promocionales verificados	2	4	2	1	2	5	5	2	15	38
Promocionales transmitidos	2	4	1	1	2	5	5	2	13	35
% Promocionales transmitidos	100.00%	100.00%	50.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	86.67%	92.11%
No Transmitidos	0	0	1	0	0	0	0	0	2	3
% No transmitidos	0.00%	0.00%	50.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	13.33%	7.89%

De lo anterior se desprende que Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, concesionario de la emisora XHTMJ-FM, incumplió con la transmisión de doce (12) promocionales y Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, incumplió con la transmisión de tres (3) promocionales ordenados por el INE que estaban obligados a reponer.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de las pautas de reposición ordenadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, mediante el incidente de cumplimiento de sentencia identificada con el expediente SRE-PSC-145/2017-1 y acumulado, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, en plena libertad de sus facultades y de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes para que los concesionarios repongan los promocionales faltantes. En consecuencia, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar nuevas pautas de reposición.

Pautas de reposición

13. Lo procedente es que este Comité apruebe las siguientes pautas de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio	Fin
Jalisco	XHTMJ-FM	99.1 MHz	12	6	2	6	14/07/2023	15/07/2023
Jalisco	XHRGO-FM	104.7 MHz	3	3	1	3	14/07/2023	14/07/2023

14. Para ello, se tomó en consideración lo establecido en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, a saber:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro.



Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

15. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban se tomaron en consideración los siguientes aspectos:
- a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.
 - b. Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyeron a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
 - c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres (3) franjas horarias, conforme a los siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
 - d. La distribución se realizará en tres (3) franjas horarias que tendrán como mínimo dos (2) *spots* cada una, es decir, un total de seis (6) impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
 - e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
 - f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo



serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su caso, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de spots que se reasignarán al INE:

Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones de PP que perdieron	Omisiones de CI	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Jalisco	Belisario Virgilio Alvarado Alvarado	XHTMJ-FM	99.1 MHz	12	1	0	2	0	1	2	1	7	0	0	5	0	0	5	12
Jalisco	Julián Orozco González	XHRGO-FM	104.7 MHz	3	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	2	0	0	2	3
				15	1	0	3	0	1	2	1	8	0	0	7	0	0	7	15

Calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés

- De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el cuatro de julio de dos mil veintitrés y las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del catorce de julio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
3	4 de julio	5 de julio	6 de julio	14 al 20 de julio



La vigencia de las pautas de reposición es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XHTMJ-FM	99.1 MHz	14/07/2023	15/07/2023
Jalisco	XHRGO-FM	104.7 MHz	14/07/2023	14/07/2023

Notificación de la pauta de reposición

17. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios.
18. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
19. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.



Ley General de Comunicación Social

Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En atención al incidente de cumplimiento de sentencia emitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado dentro del expediente SRE-PSC-145/2017-1 y acumulado, se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González, concesionarios de las emisoras XHTMJ-FM y XHRGO-FM, respectivamente. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

La vigencia de las pautas es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio	Fin
Jalisco	XHTMJ-FM	99.1 MHz	14/07/2023	15/07/2023
Jalisco	XHRGO-FM	104.7 MHz	14/07/2023	14/07/2023

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a Belisario Virgilio Alvarado Alvarado, concesionario de la emisora XHTMJ-FM y Julián Orozco González, concesionario de la emisora XHRGO-FM, ambos obligados a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena a los concesionarios Belisario Virgilio Alvarado Alvarado y Julián Orozco González a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.



INE/ACRT/17/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por los concesionarios referidos en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y de los Consejeros y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

